Al Il. Sr. Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ……………….

D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

con NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación propios,

**EXPONGO**

Primero.- Residencia legal

Me hallo empadronado en la dirección expuesta ut supra y, por tanto, soy residente en este municipio.

Segundo.- Información acerca de las radiaciones no ionizantes

Adjunto al presente escrito, como **Documento nº 1**, un dossier suficientemente completo, y con profusa referencia a documentación científica acreditativa de que las radiaciones no ionizantes pueden ser perjudiciales para la salud.

En el citado dossier se realiza un completo detalle explicativo tanto de qué son las radiaciones no ionizantes, dónde y cómo se producen, así como sus efectos acreditados sobre sobre diferentes aspectos de los ciudadanos, entre ellos algunos son competencia de este Ayuntamiento, y por tanto, bajo la responsabilidad de los órganos correspondientes del mismo.

Tercero.- Legislación sobre ruidos y vibraciones

La Ley 1/2007, de 16 de marzo, de las Islas regula la contaminación acústica y de vibraciones de las Islas Baleares.

Si bien puede parecer, en un principio, que esta norma regula únicamente los ruidos, ello no es así, puesto que específicamente detalla que regula también las vibraciones, entre las cuales se hallan las radiaciones electromagnéticas.

De acuerdo con lo establecido en la citada Ley, que se halla vigente en toda su plenitud, y regula claramente las competencias de los municipios de las Islas Baleares, establece que las Ordenanzas municipales tienen competencia en los límites de las vibraciones.

Cuarto.- Legislación sobre Competencias Locales

La Ley 7/1985, de 2 de abril, regula las competencias municipales en el Estado Español.

El artículo 25 de la misma regula qué competencias son de los municipios, y entre ellas están las de urbanismo, medio ambiente urbano, protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, protección de la salubridad pública, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, pero es que además literalmente, promover la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El apartado 1 del artículo 68 de la citada Ley establece la obligación de los ayuntamientos de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

El artículo 69 obliga al Ayuntamiento a entregarme la más amplia información sobre su actividad, a la vez que el apartado 1 del artículo 70 bis les obliga a establecer y regular procedimientos y órganos para mi participación como vecino en la vida pública local.

Por su parte, el artículo 84 permite a los Ayuntamientos regular la actividad de los ciudadanos con los medios definidos en este artículo, y especialmente, tal como dispone el artículo 84 bis, podrá exigirse licencia u otro medio de control preventivo en el caso de salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y sin que una declaración responsable pueda salvaguardar estos bienes jurídicos.

Sin perjuicio de mayor concreción en posteriores escritos a la contestación que me remitan, no puedo sino remitirme a la totalidad del artículo 84 bis respecto del que, como ciudadano residente en este Ayuntamiento, les exijo su aplicación inmediata para con la actividad de las entidades privadas, y demás organismos públicos que están implantando el 5G en el Ayuntamiento donde resido.

Quinto.- Legislación sobre Haciendas Locales

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, establece que los Ayuntamientos pueden establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Al respecto les recuerdo que existe la posibilidad de establecer tasas tanto por la utilización privativa del dominio público local mediante transformadores y tendido, como por la ocupación privada del vuelo de toda clase de vías públicas, así como por la apertura de zanjas para cualesquiera instalaciones.

Por su parte, el artículo 100 establece la definición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo hecho imponible es la realización de instalaciones en el municipio que estén sujetas a licencia de obras o urbanística.

Sexto.- Legislación sobre ejercicio de actividades

La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, aprobada por el Parlament de les IB, regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa aplicable al ejercicio de actividades en todas las Islas Baleares.

Esta Ley, en su artículo 2, apartado 2.e) excluye de su ámbito de actuación expresamente a las antenas y estaciones base de telefonía móvil o similares, que no deban estar sujetas a informe de impacto medioambiental de acuerdo con la Ley, que hoy vigente es la 12/2016, de 17 de agosto de Impacto medioambiental.

Séptimo.- Legislación sobre Medio Ambiente

La Ley 21/2013, de 21 de diciembre de Impacto Ambiental establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante el establecimiento de medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente, sin que la telefonía móvil y similares se hallen excluidos de la evaluación ambiental que establece el artículo 8 de la citada Ley.

La Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las IB, regula la evaluación ambiental de los planes, los programas y los proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio de las competencias que establece el [artículo 30.46 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2007.html#I129), y en el marco de la legislación básica contenida en la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/518080-l-21-2013-de-9-dic-evaluacion-ambiental.html), de evaluación ambiental, y de las directivas europeas aplicables, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado de acuerdo con la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de prevención y control integrados de la contaminación, regula las actividades sujetas a autorización ambiental integrada, que debe ser certificada por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, que en su artículo 6 establece la necesaria cooperación interadministrativa.

El Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, detalla en su Anexo las actividades sujetas a autorización ambiental integrada, o incluso las no sujetas pero que debían remitir la información regulada para las que sí estaban sujetas, entre ninguna de las cuales no se hallan las de telefonía móvil o similares.

Así pues, las actividades de telefonía móvil y similares como es el caso del 4G, 5G y 6G, que comportan emisiones de radiación electromagnéticas a través de antenas, estaciones y demás instalaciones, no están sujetas a autorización ambiental integrada.

La Directiva 52/2014 de impacto ambiental y la necesidad de informe de impacto ambiental en la implantación de contadores en todo el territorio balear por parte de las operadoras dentro de las zonas Red Natura 2000.

La Directiva 43/1992 de 21 de mayo de Hábitats Naturales y silvestres.

Octavo.- Legislación específica sobre protección respecto de campos electromagnéticos

El Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, regula la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores respecto a los campos electromagnéticos.

Al respecto, deseo señalar especialmente que esta norma define tanto los campos electromagnéticos como sus efectos biofísicos del siguiente tenor:

**a)**Campos electromagnéticos: los campos eléctricos estáticos, los campos magnéticos estáticos y los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos variables en el tiempo, con frecuencias comprendidas entre 0 Hz y 300 GHz.

**b)**Efectos biofísicos directos: los efectos en el cuerpo humano causados directamente por su presencia en campos electromagnéticos, entre ellos:

**1.**Efectos térmicos: como el calentamiento de los tejidos por la absorción de energía procedente de campos electromagnéticos.

**2.**Efectos no térmicos: como la estimulación de los músculos, de los nervios o de los órganos sensoriales; estos efectos podrían ser perjudiciales para la salud física y mental de los trabajadores expuestos; además, la estimulación de los órganos sensoriales podría dar lugar a síntomas transitorios, como vértigo o fosfenos retinianos. Estos efectos podrían provocar molestias temporales, alterar el conocimiento u otras funciones cerebrales o musculares y por tanto podrían repercutir en la capacidad del trabajador para trabajar de manera segura; en definitiva, podrían suponer riesgos para la seguridad.

Noveno.- Legislación y jurisprudencia civil de inmisiones no deseadas

A estos efectos, ya existe jurisprudencia contrastada en derecho civil, como la resultante de la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Murcia, de 14 de abril, en autos de menor cuantía 112/1998, en demanda contra Iberdrola por inmisiones no autorizadas, de 2.000, ratificada por la sentencia 80/2001, de la Audiencia Provincial de Murcia de fecha 13 de febrero, en rollo 377/2000, y finalmente confirmada como firme por Auto de 27 de septiembre de 2.001, del Tribunal Supremo en recurso 2827/2001

Décimo.- Legislación sobre Consumidores

La Ley 7/2014 de 23 de julio regula la protección de los consumidores de las Islas, cuyo artículo 4.a) establece mi derecho a ser protegido contra los riesgos que afecten a mi salud y seguridad, mientras que el apartado d) detalla mi derecho a la necesaria reparación del daño e indemnización por daños y perjuicios, con el derecho del apartado e) a recibir una información veraz, eficaz, correcta, suficiente, comprensible y de fácil acceso y transparente sobre los diferentes productos y servicios.

Resulta preciso destacar lo establecido en el artículo 6 a todos los efectos de esta solicitud, y sobre todo teniendo en cuenta que tiene carácter prioritario todo aquello que afecta al derecho de los consumidores, según el artículo 8.1 de esta Ley, cuando guarde relación directa con los servicios de telefonía puesto que es de uso común, ordinario y generalizado.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 11, relativo a riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, establece que sin necesidad de requerimientos de los órganos competentes, las empresas deberán adoptar todas las medidas adecuadas para neutralizar estos riesgos, dentro del límite de sus respectivas actividades, entre ellas comunicarlo al órgano competente, retirarlo del mercado, recuperarlo de los consumidores o publicar avisos especiales.

El artículo 44 que regula las acciones administrativas de protección obliga a todas las administraciones públicas baleares, como este Ayuntamiento, mientras que el artículo 55 igualmente obliga a este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, a llevar a cabo las actuaciones de inspección y control sobre los servicios de las empresas y, por ende, a los de telefonía y radiaciones no ionizantes, instalaciones de antenas y estaciones de telefonía o similares.

Undécimo.- Derecho de acceso a la información

La Ley 27/2006, de 18 de julio, regula el derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que regula el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 2 de esta Ley, la información ambiental incluye toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre el estado de los elementos del medio ambiente (letra a) que puedan verse afectados por radiaciones (letra b), así como medidas, informes, análisis y estado de salud y seguridad de las personas, que se vean o puedan verse afectados por las citadas radiaciones.

El acceso a la información deberá permitirse de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 3, la participación pública se llevará a cabo según lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo, y el acceso a la tutela judicial de acuerdo con lo expuesto en el apartado 3, que expresamente establece A ejercer la acción popular para recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que constituyan vulneraciones de la legislación ambiental en los términos previstos en esta Ley.

El artículo 10 regula las solicitudes de información ambiental, que pueden ser remitidas a cualquier administración por estar obligada a informar, sin perjuicio de que se remita al órgano competente informando de ello.

Duodécimo.- Excepciones a la entrega de la información ambiental

El artículo 13 La Ley 27/2006, de 18 de julio, establece una serie de excepciones a la entrega de la información ambiental, entre las cuales el apartado 2 del citado artículo señala en su letra d), aquellas en que la revelación pueda afectar negativamente a entre otros a la confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial, cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley o en la normativa comunitaria, a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones establece que Las personas físicas o jurídicas que aporten a alguna Autoridad Nacional de Reglamentación datos o informaciones de cualquier tipo, con ocasión del desempeño de sus funciones y respetando la legislación vigente en materia de protección de datos y privacidad, podrán indicar, de forma justificada, qué parte de lo aportado consideran confidencial, cuya difusión podría perjudicarles, a los efectos de que sea declarada su confidencialidad. Cada Autoridad Nacional de Reglamentación decidirá, de forma motivada y a través de las resoluciones oportunas, sobre la información que, según la legislación vigente, resulte o no amparada por la confidencialidad.

En todo caso, debe remarcarse tal como disponen los apartados 4 y 5 del mismo artículo, que **los motivos de denegación** mencionados en este artículo **deberán interpretarse de manera restrictiva**, ponderando en cada caso concreto el interés público atendido con la divulgación de una información con el interés atendido con su denegación, sin que en ningún caso puedan ampararse las autoridades públicas en los motivos previstos en el apartado 2, letras a), d), f), g) y h) de este artículo, para denegar una solicitud de información relativa a emisiones en el medio ambiente.

Y por todo ello,

**SOLICITO**

Primero.-

Que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito junto con sus anexos, y devuelta una copia sellada para acreditar la fecha de entrada.

Segundo.-

Que se me remita la siguiente información ambiental acerca de las radiaciones electromagnéticas existentes en mi municipio:

* Número y situación de antenas y estaciones de telefonía emisoras de radiación electromagnética situadas en este municipio
* Número y situación de antenas y estaciones de telefonía emisoras de radiación electromagnética que impacte en los habitantes de este municipio
* Si el Ayuntamiento ha elaborado un mapa de situación de las antenas y estaciones, con detalle de la cantidad e intensidad de las emisiones individual y global en el municipio
* Informe de evaluación ambiental existente respecto de las citadas antenas y estaciones de telefonía
* Detalle y cálculo vectorial del número de radiaciones electromagnéticas que impactan en los habitantes del municipio
* Número de expedientes tramitados durante los años 2.017, 2.018, 2.019 y 2.020 de licencias de instalación de antenas o estaciones de antenas de telefonía y/o radiaciones no ionizantes, y de los cuales qué número de ellos incluyó informe medioambiental
* Si el Ayuntamiento está solicitando el Informe medioambiental necesario para otorgar las citadas licencias
* Número de inspecciones practicadas durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020 sobre las actividades desarrolladas por las antenas y estaciones de telefonía en el municipio
* Número de actas de infracción levantadas e importe total de sanciones impuestas en cada uno de los años anteriores
* Si el Ayuntamiento está controlando o inspeccionando, como es su obligación acreditada en el presente escrito, las actividades desarrolladas por las compañías titulares de antenas y estaciones de telefonía sitas en el consistorio
* Si en el control e inspección de las actividades desarrolladas por las empresas titulares de antenas y estaciones de telefonía y similares se está teniendo en cuenta la normativa de protección medioambiental
* ¿Cuál es el importe global de ingresos municipales por licencias de actividad otorgadas a las compañías titulares de antenas y estaciones de telefonía o similares en los años 2017, 2018, 2019 y 2020?
* Que se me informe del cumplimiento, por parte del Ayuntamiento, de la normativa del Informe de Impacto medioambiental, respecto de las actividades desarrolladas por las empresas titulares de antenas y estaciones de telefonía y similares, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, así como su grado de cumplimiento por parte de las citadas empresas.
* Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 5/2010 de 16 de junio, del Consell Consultiu, solicite Informe al mismo relativo a las competencias locales en materia de polución atmosférica por radiaciones electromagnéticas y de salud pública de los residentes así como el estado de la ciencia actual al respecto de estas radiaciones, tal como dispone el artículo 7 del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2.020

Fdo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_